

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que una vez realizado el edicto emplazatorio, y transcurridos los 15 días dispuestos en el artículo 108 del C. G. del P. para que este se entienda surtido, nadie se presentó al proceso para hacer parte de la Litis.

Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas: 14 de julio de 2021

El termino transcurrió así: 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, 02, 03, 04 y 05 de agosto.

Igualmente informo que tras revisar el dossier se omitió librar el oficio a la DIAN.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas. 06 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2021-00033-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSE WALTER GONZALEZ OSPINA

Vista la constancia secretarial, teniendo en cuenta que el término dispuesto por el artículo 108 del CGP para el emplazamiento, es decir, el termino de 15 días, en los cuales el demandado no se hizo presente al proceso, se procede a nombrar como Curador Ad Litem del señor JOSE WALTER GONZALEZ OSPINA al Dr. Carlos Andrés Loaiza Cáceres, a quien se le remitirá la correspondiente comunicación, advirtiéndole que debe comunicar la aceptación del cargo, el cual es de obligatoria aceptación, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación para declinar. Para los

efectos referidos se concede el término de 5 días, por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

Finalmente, tras revisar el cartulario, se evidenció que no fue ordenado librar oficio a la DIAN, conforme se dispone en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por lo anterior, por conducto de la secretaría se **LIBRARÁ** oficio a la DIAN, informando lo decidido en el auto adiado 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e8170ebb9dfeb3384873dbd2221b83dc4bf4e972ed2598828043a6841cf82

c

Documento generado en 10/08/2021 05:07:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>